

Radicado 2020-00038

Auto sustanciación

Tema: Requiere y suspende proceso

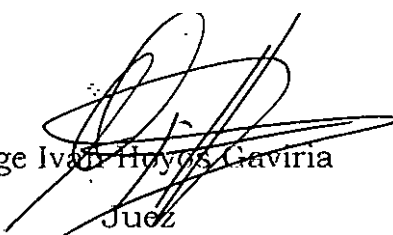
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se accede a lo solicitado por la parte demandada, en memorial presentado el 11 de agosto de 2021 y en virtud de ello, se requiere a la parte actora a fin de que en adelante cumpla con el deber de enviar a todos los sujetos procesales, simultáneamente con la remisión del escrito al juzgado, de un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realice dentro del proceso.

De otro lado, y toda vez que la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, cumple con las exigencias establecidas en el artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho decreta la suspensión por el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.